

**DENUNCIA:**

DEN/105/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/105/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA:** El día doce de septiembre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“no aparece la información” (Sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/105/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, se solicitó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/621/2020.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/650/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

**Análisis de la Información publicada:** Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al “La información relativa a la deuda pública”, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

En primer término, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre, de la leyenda que publica en la columna de “Nota”, el sujeto obligado establece que no realiza operaciones de financiamiento que constituye Deuda Pública establecidos en el Artículo sexto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, sin embargo, el sujeto obligado no especifica el periodo al que se refiere durante el cual no haya generado la información, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales, los que a la letra señalan que “en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda”.

En segundo término, en lo correspondiente al tercer trimestre, muestra cero registros, no presenta resultado ni dato alguno.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesis, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

*“no aparece la información” (Sic)*

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente

conclusión:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Análisis de la Información publicada:** Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al *“La información relativa a la deuda pública”*, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

En primer término, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre, de la leyenda que publica en la columna de *“Nota”*, el sujeto obligado establece que no realiza operaciones de financiamiento que constituye Deuda Pública establecidos en el Artículo sexto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, sin embargo, el sujeto obligado no especifica el periodo al que se refiere durante el cual no haya generado la información, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales, los que a la letra señalan que *“en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda”*.

En segundo término, en lo correspondiente al tercer trimestre, muestra cero registros, no presenta resultado ni dato alguno.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

I. **Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 70%.**

II. **Dictamen del Nivel de cumplimiento:** Incumplimiento

III. **Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

Artículo Verificado	Fracción	Requerimiento
81	XXII	El sujeto obligado deberá de publicar el formato bajo título “La información relativa a la deuda pública” de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte. Asimismo, deberá incluir en la leyenda el periodo al que se refiere durante el cual no haya generado la información, en lo en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la **fracción XXII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado correspondiente a la fracción XXII del artículo 81, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice

todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
**RESUELVE** INSTITUTO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XXII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas

en la **fracción XXII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y  
Y CONCLUSIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/105/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA